

AREA DEL PLAN LOCAL DE  
EDUCACION ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

---

SECCIÓN 7

---

**IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN  
DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Normas de implementación  
6401- 6443

(Revisado 6 de marzo,2023)

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6401 Continuidad de opciones del programa

El Área del Plan Local de Educación Especial del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA, por sus siglas en inglés), que está compuesta por todos los distritos escolares del condado de Santa Bárbara y la Oficina de Educación del Condado, operará programas que garantizarán una continuidad de opciones de programas para todas las personas con necesidades excepcionales en el entorno menos restrictivo. La operación de los programas utilizará personal de instrucción dentro del SBCSELPA o fuera del SBCSELPA que podría incluir agencias no públicas para ofrecer la continuidad de la manera más efectiva posible.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56360)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6402 Opciones de programas y servicios

La asignación al programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y la prestación de servicios para edades de 0 a 21 años se basarán en las necesidades únicas del estudiante discapacitado según lo identifique el equipo del Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP). La decisión de asignación no se basará en la disponibilidad de servicios en el Área del Plan Local.

La continuidad de opciones de programas que se pueden proporcionar incluirá, pero no necesariamente se limitará a, todo lo siguiente o cualquier combinación de lo siguiente:

1. Programas de educación regulares consistentes con el subpárrafo (a) del párrafo (5) de la subsección (a) de la Sección 1412 del Título 20 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos de implementación.
2. Un programa de especialistas en recursos conforme a la Sección 56362.
3. Servicios relacionados conforme a la Sección 56363.
4. Clases especiales conforme a la Sección 56364.2.
5. Servicios escolares no públicos y no sectarios de conformidad con la Sección 56365.
6. Escuelas especiales estatales de conformidad con la Sección 56367.
7. Instrucción en entornos que no sean salones de clases donde pueda ocurrir instrucción especialmente diseñada.
8. Instrucción itinerante en salones de clases, salones de recursos y entornos que no sean salones de clases donde pueda ocurrir instrucción especialmente diseñada en la medida requerida por la ley o regulación federal.
9. Instrucción utilizando telecomunicaciones e instrucción en el hogar, en hospitales y en otras instituciones en la medida requerida por la ley o regulación federal.

Una oficina del distrito, SELPA o del condado puede contratar a un hospital para proporcionar servicios relacionados. Sin embargo, una oficina del distrito, SELPA o del condado no puede contratar a un hospital sectario para servicios de instrucción.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6400 IMPLEMENTACIÓN
- 6402 Opciones de programa y servicio (continuación)

La coordinación de servicios con otras agencias públicas locales que están financiadas para atender a personas discapacitadas será responsabilidad del SBCSELPA. El Director Ejecutivo del SBCSELPA puede consultar con los administradores de educación especial de la agencia de educación local (LEA, por sus siglas en inglés) y los funcionarios comerciales de las LEA en el SBCSELPA, según sea necesario, para buscar información sobre la coordinación de servicios.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(d), 56360, 56361, 56363, 56364, 56365, 56367)

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 6 de noviembre, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 14 de diciembre, 2009  
FECHA DE REVISIÓN: 5 de octubre, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6403 Opciones de programas suplementarios

Además de las opciones de programas continuos exigidos por el Código de Educación enumerados en las normas del SELPA del condado de Santa Bárbara, los distritos individuales dentro de SBCSELPA también pueden proporcionar servicios de educación especial a los estudiantes de conformidad con un IEP en programas que pueden incluir lo siguiente:

1. Clase especial con máxima integración  
Una clase especial (SDC, por sus siglas en inglés) puede mantener a los estudiantes dentro del número de casos de SDC que están integrados en la educación general durante más del 50% del día de instrucción. El IEP indicará la cantidad de tiempo que se atenderá al estudiante en el entorno de educación general y las actividades del maestro SDC para apoyar la integración exitosa.
2. SDC/Apoyo a la inclusión  
Un maestro de SDC puede mantener un número de casos que contenga estudiantes con IEP que se asignen en clases de educación general durante el 100% del día de instrucción, con el maestro de inclusión de SDC brindando apoyo a los maestros de educación general en la modificación del plan de estudios, estrategias de instrucción, supervisión de tareas, o bien, coordinación de programas.
3. Clase especial integrada  
Un distrito puede crear clases especiales integradas mediante la inclusión de una SDC completa con estudiantes en clases de educación general. Se proporcionará enseñanza en equipo siempre que el distrito garantice que se aborden todas las metas/objetivos y servicios del IEP e informar a las familias de los estudiantes de educación general sobre el programa.
4. Opciones de entrega de educación especial del centro de aprendizaje  
Un distrito puede optar por proporcionar servicios de educación especial a través de un modelo de centro de aprendizaje siempre que el distrito se asegure de que se cumplan todas las metas/objetivos y servicios del IEP. El concepto del centro de aprendizaje asigna a todos los estudiantes a clases de educación general apropiadas para su edad para actividades apropiadas como la apertura de la escuela, actividades apropiadas educativas y no educativas, eventos especiales, almuerzo, recreo, excursiones y otras actividades según corresponda para cada IEP. El centro de aprendizaje puede incluir servicios proporcionados con anterioridad a través de SDC, Programa de Especialista en Recursos (RSP, por

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6403 Opciones de programas suplementarios (*continuación*)

sus siglas en inglés), o bien, servicios relacionados; según el centro de aprendizaje definido de cada distrito. Los centros de aprendizaje también pueden incluir otros servicios categóricos, es decir, Aprendices del Idioma Inglés/Desarrollo del Idioma Inglés (ELL/ELD, por sus siglas en inglés) Título 1, Estudiantes Supeditados (GATE, por sus siglas en inglés) servicios de educación general y otros servicios del distrito/escuela.

5. Servicios de educación especial departamentales

Un distrito puede brindar servicios departamentales, combinando servicios entre maestros de SDC y maestros de RSP, y el IEP especifica la cantidad total de servicios de educación especial que se proporcionarán. Los estudiantes pueden recibir servicios del personal de SDC y RSP según el IEP. Se asignará un coordinador de caso para cada estudiante.

6. Instrucción en grupos pequeños (SGI, por sus siglas en inglés)

Un distrito puede brindar servicios a los estudiantes en educación especial en entornos de grupos pequeños utilizando personal de educación especial debidamente acreditado.

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6404 Desarrollo de opciones de recursos adicionales

Cuando los servicios educativos que necesita una persona con necesidades excepcionales no están disponibles en el Área del plan local de educación especial del condado de Santa Bárbara, la unidad administrativa ayudará al distrito o a la oficina de educación del condado a desarrollar o ubicar los servicios necesarios o contratar agencias públicas o privadas apropiadas.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6405 Entidades responsables de la operación del programa

Los distritos escolares de servicio no directo operarán programas para personas con discapacidades que residan dentro de su distrito con las siguientes excepciones:

1. Los distritos escolares de servicio no directo operarán programas para personas con discapacidades que residan dentro de su distrito con las siguientes excepciones.
2. La oficina de educación del condado operará programas para infantes para personas con discapacidades que están dentro del rango de edad desde el nacimiento hasta los 3 años y que son elegibles para educación especial:
  - a. Programas regionales operados por el distrito de discapacidades de baja incidencia, como discapacidad auditiva, discapacidad visual, etc.
  - b. Programas de educación especial preescolar operados por el distrito para personas con discapacidades.

La expectativa es que los niños ingresen a kínder si tienen 4.9 años a partir del 1<sup>er</sup> de septiembre.

3. Las personas con discapacidades que son retenidas en preescolar a través de la recomendación del equipo IEP (que debe incluir un representante administrativo tanto de la oficina de educación del condado como del distrito de residencia del estudiante), continuarán recibiendo los servicios de educación especial necesarios de la oficina de educación del condado.

Todos los estudiantes de preescolar deberán hacer la transición a un programa de kínder apropiado antes del sexto cumpleaños del estudiante para cumplir con las leyes de educación obligatoria de California.

4. Las personas en edad preescolar con un IEP que residen en distritos que comprenden el SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) pueden, a pedido de los padres debido a razones relacionadas con el empleo, recibir servicios de educación especial preescolar en un programa similar ofrecido como una Educación Pública Apropiada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) en el IEP del condado. Oficina de educación y distrito donde se opera el programa regional según el cupo disponible en regiones del SBCSELPA que no sean la región donde normalmente se prestarían los servicios. En los casos en que las asignaciones preescolares dentro del SELPA sean a pedido de los padres en lugar de una recomendación del equipo del IEP, el transporte del estudiante será responsabilidad de los padres.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6405 Entidades responsables de la operación del programa (continuación)

Los estudiantes de programas regionales en edad escolar que residen en distritos que comprenden SBCSELPA pueden, con previa solicitud por escrito de los padres y aprobación del Director Ejecutivo del SBCSELPA asistir y recibir servicios de educación especial en un programa regional similar ubicado en una región que no sea la región donde se ofrecen los servicios se proporcionaría según el cupo disponible debido a razones de empleo de los padres. El director ejecutivo del SBCSELPA se reunirá con el administrador de educación especial LEA y los operadores de programas regionales de ambas regiones para analizar la solicitud y garantizar que sea adecuada y factible. La decisión final del director ejecutivo del SBCSELPA se proporcionará a los padres por escrito dentro de los 30 días posteriores a la solicitud, a menos que la solicitud se reciba cuando la escuela no esté en sesión pendiente de la aprobación del Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos (JPA, por sus siglas en inglés). Si la solicitud se recibe cuando la escuela no está en sesión, la decisión final se les proporcionará a los padres antes del 15 de septiembre. Cada transferencia dentro del SELPA se otorgará por un año únicamente y se deberá presentar una nueva solicitud anualmente. En los casos en que la asignación dentro del SELPA sea a pedido de los padres en lugar de una recomendación del equipo del IEP, el transporte del niño será responsabilidad de los padres. Todos los costos asociados con el programa, con la excepción del transporte, se financiarán según la norma 3204 del Plan local del SBCSELPA.

5. Las personas con discapacidades en edad preescolar cuyos padres residan fuera de los límites del SBCSELPA pueden recibir servicios de educación especial preescolar proporcionados por la oficina de educación del condado con el consentimiento del distrito de asistencia del estudiante; según el cupo disponible. Cualquier costo excesivo de los servicios de educación especial recibidos por dichas personas se facturará al distrito de asistencia del estudiante.

El Consejo que gobierna de la oficina de educación del condado o cualquier distrito dentro del SBCSELPA puede proporcionar la educación de estudiantes individuales en programas de educación especial mantenidos por otros distritos o condados. Y puede incluir dentro del programa de educación especial a estudiantes que residen en otros distritos o condados.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.5(b))

|                      |                            |                   |                             |
|----------------------|----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| FECHA DE APROBACIÓN: | <u>9 de enero,1987</u>     | FECHA DE REVISIÓN | <u>3 de diciembre, 2007</u> |
| FECHA DE REVISIÓN:   | <u>3 de marzo,1995</u>     | FECHA DE REVISIÓN | <u>14 de diciembre,2009</u> |
| FECHA DE REVISIÓN:   | <u>8 de enero,1999</u>     | FECHA DE REVISIÓN | <u>1 de noviembre, 2010</u> |
| FECHA DE REVISION    | <u>9 de diciembre,2002</u> | FECHA DE REVISION | <u>2 de febrero,2015</u>    |

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6406 Responsabilidad en la implementación del programa de educación individualizada

Las personas responsables de implementar el programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) a nivel escuela deberán garantizar una correlación directa entre las metas y objetivos del programa de educación individualizada (IEP) y las prácticas de instrucción. Se desarrollará y mantendrá una comunicación/coordinación continua de la instrucción y el currículo entre todos los implementadores de los IEP.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6407 Programa de especialistas en recursos

El programa de especialistas en recursos proporcionará, entre otros, todo lo siguiente:

1. Proporcionar la instrucción y los servicios necesarios para aquellos estudiantes elegibles que estén asignados a maestros de clases regulares durante la mayor parte del día.
2. Proporcionar información y asistencia a los estudiantes elegibles y sus padres.
3. Proporcionar consultas, información de recursos y material sobre estudiantes elegibles a sus padres y miembros regulares del personal.
4. Coordinar los servicios de educación especial con el programa de educación general.
5. Supervisar el progreso del estudiante de manera regular, incluida la participación en su repaso y revisión de los IEPs.
6. Referir a los estudiantes que no progresan al equipo del programa de educación individualizada.
7. Enfatizar, a nivel secundario, el logro académico, el desarrollo profesional y vocacional y la preparación para la vida adulta.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.8(b)(4) y 56362)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6400 IMPLEMENTACIÓN
- 6409 Número de casos del programa de especialistas en recursos

El número de casos del especialista en recursos incluirá, entre otros, a todos los estudiantes para quienes el especialista en recursos realice cualquiera de los servicios descritos en la subdivisión (a) de la Sección 56362 del Código de Educación.

Los especialistas en recursos no inscribirán a un estudiante durante la mayor parte de un día escolar sin la aprobación previa de la Junta de Educación del Estado y SELPA del Condado de Santa Bárbara.

El número de casos de los especialistas en recursos no debe exceder 28 estudiantes.

No se asignará a un especialista en recursos para que se desempeñe simultáneamente como especialista en recursos y para impartir clases regulares.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.8(b)(4) y 56362)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6410 Servicios relacionados

Los servicios relacionados incluyen, entre otros, los siguiente:

1. Lenguaje, desarrollo del habla y remediación
2. Servicios audiológicos
3. Orientación e Instrucción de movilidad
4. Instrucción en el hogar o el hospital
5. Educación física adaptativa
6. Terapia física/ocupacional
7. Servicios de la vista
8. Instrucción/Capacitación para conductores especializados
9. Consejería y orientación
10. Servicios psicológicos (aparte de la evaluación y el desarrollo del IEP)
11. Consejería y capacitación para padres
12. Servicios de salud y enfermería
13. Servicios de trabajadores sociales
14. Educación vocacional y desarrollo profesional especialmente diseñados
15. Servicios de recreación
16. Servicios especializados para discapacidades de baja incidencia, como lectores, transcritores y servicios de visión y audición
17. Instrucción suplementaria

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56363)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 201

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6411 Prestación de servicios relacionados

Los servicios relacionados pueden incluir instrucción individual o en grupos pequeños en un área especializada de necesidad educativa.

Los servicios relacionados se pueden proporcionar a las personas con discapacidades que reciben servicios a lo largo de la continuidad de los entornos educativos.

Los servicios relacionados, como se especifica en el IEP, estarán disponibles cuando la instrucción y los servicios sean necesarios para que el estudiante se beneficie educativamente de su programa de instrucción.

Los servicios relacionados, cuando sean necesarios según lo determine el equipo del IEP, se especificarán en el IEP, incluida la frecuencia y la duración del servicio.

A cada persona con discapacidades se le proporcionarán servicios relacionados y de acuerdo con su programa de educación individualizada.

Todas las personas que brinden servicios relacionados deberán estar calificadas según lo requieran los estándares adoptados para la certificación de personal profesional por parte de la Comisión de Acreditación de Maestros, el Consejo de Educación del Estado u otras agencias de acreditación apropiadas.

Servicios relacionados Los servicios de terapia ocupacional (OT, por sus siglas en inglés) que se consideren médicamente necesarios según se especifica en el IEP serán proporcionados por Servicios para niños de California (CCS, por sus siglas en inglés); según corresponda, de conformidad con el Capítulo 26.5 del Código Gubernamental.

En caso de que otras agencias públicas no brinden o dejen de brindar servicios relacionados de acuerdo con un IEP del cual son responsables, la agencia de educación local que brinda servicios de educación primaria para el estudiante brindará los servicios relacionados especificados en el IEP del estudiante. El reembolso del costo de la prestación de dichos servicios relacionados se solicitará a la agencia pública responsable de los servicios prestados (20 U.S.C. 1412(a)(12)(B)).

Servicios relacionados regionales de terapia ocupacional (OT, por sus siglas en inglés) serán proporcionados por la oficina de educación del condado como se especifica en el IEP para estudiantes en distritos ubicados en el sur del condado de Santa Bárbara. Servicios relacionados regionales OT serán proporcionados por Orcutt Union School District como se especifica en el IEP para estudiantes en distritos ubicados en el norte del condado de Santa Bárbara.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6411 Provisión de servicios relacionados (continuación)

Los servicios relacionados estarán disponibles a través de servicios de agencias no públicas no sectarias cuando no haya disponible un programa de educación pública adecuado/apropiado.

Una oficina del distrito, SELPA o del condado puede proporcionar servicios relacionados a través de un contrato con un hospital cuando no hay disponible un programa de educación pública adecuado/apropiado.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56100(f), 56361.5(a), 56363(a), 56365(a) y TÍTULO 5, SECCIONES 3051(a) (1), (2) y (3))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 1 de febrero, 2010

FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2011

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6412 Número de casos de servicios relacionados

El número de casos promedio de todo el SELPA para especialistas en lenguaje, habla y audición no debe exceder los 55 casos. El número de casos promedio en todo el SELPA permite la prestación especializada de servicios para cumplir con las necesidades de toda clase de poblaciones de servicios, desde leves hasta graves.

El número máximo de casos para un especialista del habla y el lenguaje que brinde servicios exclusivamente a personas con necesidades excepcionales, entre las edades de tres y cinco años inclusive; según se define en la Sección 56441.7, no deberá exceder un conteo de 40.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56363.3, 56441.7)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 3 de noviembre, 2003

FECHA DE REVISIÓN: 5 de diciembre, 2011

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6413 Asistentes de instrucción de servicios relacionados

Los servicios relacionados pueden ser proporcionados por un asistente que trabaje bajo la supervisión directa de un especialista acreditado en lenguaje, habla y audición si se especifica en el IEP. No más de dos asistentes pueden ser supervisados por un especialista acreditado en lenguaje, habla y audición.

Un asistente de instrucción es una persona empleada para ayudar a los maestros de la clase y otro personal certificado en el desempeño de sus funciones y en la supervisión de los estudiantes en las tareas de instrucción que, a criterio/opinión del personal certificado a quien se le asigna el asistente de instrucción; pueden realizarse por una persona sin acreditaciones/credenciales como maestro de salón de clases.

Las acreditaciones/credenciales y competencias educativas para los asistentes de instrucción requieren una competencia demostrada en habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas hasta o superando lo requerido por la prueba de experiencia/habilidad/capacidad del distrito de empleo.

(SECCIÓN 56363 DEL CÓDIGO DE  
EDUCACIÓN y SECCIÓN 3051.1(c) DEL  
TÍTULO 5)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6414 Servicios relacionados de consejería

Servicios relacionados de consejería se brindarán a las personas con necesidades excepcionales cuando el equipo del IEP determine que dicha consejería es necesaria para implementar los servicios de educación especial descritos en el IEP.

Puede haber momentos en que la persona con necesidades excepcionales pueda beneficiarse de la consejería para problemas que no están directamente relacionados con los criterios de elegibilidad de educación especial. En esos casos, la consejería debe proporcionarse de la misma manera que para todos los demás estudiantes.

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de junio, 1989  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6415 Provisiones para educación vocacional profesional y la transición

El SELPA del condado de Santa Bárbara se compromete a proporcionar a las personas con necesidades excepcionales educación vocacional y profesional apropiada para facilitar su transición a la comunidad.

La educación vocacional y el desarrollo profesional especialmente diseñados para personas con necesidades excepcionales, independientemente de la gravedad de la discapacidad, pueden incluir:

1. Ofrecer programas prevocacionales y evaluar habilidades, intereses, aptitudes y actitudes relacionadas con el trabajo.
2. Coordinar y modificar el programa de educación vocacional existente para personas con necesidades excepcionales.
3. Ayudar a las personas a desarrollar actitudes, confianza en sí mismas y competencias vocacionales para encontrar, asegurar y conservar un empleo en la comunidad o en un entorno más seguro, y permitir que dichas personas se conviertan en miembros participantes de la comunidad.
4. Establecer programas de capacitación laboral.
5. Ayudar en la actividad de encontrar un empleo.
6. Instruir a los capacitadores laborales y a los empleadores sobre las necesidades únicas de las personas.
7. Mantener una comunicación programada regularmente con todas las estaciones de trabajo y los capacitadores en el lugar de trabajo.
8. Coordinar los servicios con el Departamento de Rehabilitación según lo designado en el IEP.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6400 IMPLEMENTACIÓN
- 6415 Disposiciones para la educación vocacional profesional transición (continuación)

Las actividades de educación vocacional y profesional mencionadas anteriormente deberán proveer la planificación de servicios para facilitar la transición de los estudiantes de los programas de educación especial al campo laboral o bien, a otros programas educativos/de capacitación vocacional.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 51215, 56345.1)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6416 Planificación y servicios de transición

A partir de los 16 años como máximo (y en algunos casos a los 14 años o antes), los programas de educación individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) deben incluir una declaración de los "servicios de transición" que necesitará el estudiante antes de dejar el entorno escolar. Los servicios de transición están destinados a promover el movimiento del estudiante de la escuela a las actividades posteriores a la escuela. (Incluida la educación postsecundaria, la capacitación vocacional, el empleo integrado, los servicios de educación continua y para adultos, la vida independiente o la participación comunitaria). Deben incluir instrucción, experiencias comunitarias, desarrollo de empleo y otros objetivos de vida después de la escuela. En algunos casos, adquisición de habilidades para la vida diaria y educación vocacional funcional. El IEP también debe indicar las responsabilidades o conexiones interinstitucionales con respecto a los servicios de transición necesarios. En caso de que una agencia participante que no sea el sistema escolar no proporcione los servicios acordados, el equipo del IEP debe volver a reunirse para identificar estrategias alternativas para cumplir con las metas de la transición.

Los avisos a los padres de las reuniones del IEP donde se discutirá la transición deben indicar este propósito, que el estudiante será invitado a asistir a la reunión e identificar cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56345.1, 34 CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES 300.344)

FECHA DE APROBACIÓN: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

|      |   |
|------|---|
| 6000 | EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN  |
| 6400 | IMPLEMENTACIÓN  |
| 6417 | Provisión de servicios de hospital domiciliario para estudiantes inscritos en clases regionales |

Los operadores de programas regionales deberán participar en las siguientes actividades cuando se les notifique que un estudiante inscrito en un programa regional requiere un cambio de asignación a instrucción en el hogar y en el hospital:

1. El operador del programa regional o la persona designada se comunicará con el administrador de educación especial del distrito de residencia del estudiante para informarle sobre el cambio temporal de asignación en el hogar y el hospital.
2. El operador del programa regional o la persona designada deberá establecer un IEP o generar una enmienda del IEP (para cambios a corto plazo en las asignaciones) con el distrito de asistencia para obtener el consentimiento de los padres e informar a los miembros del equipo sobre los cambios pendientes.
3. El operador del programa regional o su designado se encargará de la provisión de servicios domiciliarios y hospitalarios en consulta con el distrito de asistencia según sea necesario para la contratación de personal.

Los costos asociados a la provisión de instrucción domiciliaria y hospitalaria serán un costo del programa regional. El operador del programa regional o el distrito que brinda el servicio reclamará el ADA por el estudiante que recibe los servicios del hospital en el hogar y cualquier ingreso generado compensará los costos del programa regional. Un distrito de residencia (DOR, por sus siglas en inglés) que desee brindar los servicios de hogar y hospital puede proponer esta intención a través de una reunión del equipo del IEP para considerar un cambio de asignación.

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de octubre, 2000  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 4 de mayo, 2009  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de octubre, 2016

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6418 Transporte especial

1. El transporte especial para estudiantes con discapacidades es un servicio relacionado cuando se incluye en el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante. Si el transporte especial de un estudiante está especialmente diseñado y descrito en el IEP, los cambios en este servicio requerirán una notificación a los padres y una reunión para revisar la parte del IEP que trata con el servicio relacionado.
2. Los métodos de transporte serán determinados por el equipo del IEP y pueden incluir, entre otros, el autobús escolar, el transporte público, el conductor contratado o el reembolso de los padres.
3. Un cambio en un horario de transporte existente no constituye un cambio en el IEP.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6419 Requisitos especiales de transporte

Los equipos del programa de educación individualizada (IEP) deberán usar un concepto menos restrictivo al especificar el método de transporte para los estudiantes inscritos en educación especial. Los métodos de transporte que se pueden utilizar incluirán:

1. Caminar a la escuela del vecindario.
2. Viajar en el autobús regular desde una parada para estudiantes sin discapacidades.
3. Viajar en un autobús de educación especial desde una parada
4. Viajar en un autobús de educación especial de ida y de regreso
5. Otros arreglos para el transporte.

Los estudiantes con discapacidades que pueden caminar a una parada pueden requerir transporte especial debido a la edad o la naturaleza o gravedad de su discapacidad.

Los estudiantes con discapacidades que asisten a una escuela distinta a la de asistencia y que son capaces de caminar a una parada de autobús, pueden necesitar transporte especial debido a la naturaleza o gravedad de su discapacidad, o a su edad.

Los estudiantes con discapacidades que asisten a una escuela que no sea la escuela de asistencia pueden necesitar transporte especial porque no pueden caminar hacia y desde la escuela debido a su edad o debido a la naturaleza de su discapacidad.

Las agencias de educación locales que componen el SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) y que brindan transporte especial para estudiantes con discapacidades deben garantizar la compatibilidad entre los dispositivos de asientos móviles cuando se usan, y los sistemas de seguridad requeridos. Por las normas federales de seguridad de vehículos motorizados Núm. 222 (49 C.F.R. 571.222).

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6419 Requisitos especiales de transporte (continuado)

Las agencias de educación locales del SBCSELPA que contraten servicios de transporte para estudiantes con discapacidades deberán asegurarse de que la agencia de transporte contratada haya implementado procedimientos para garantizar la compatibilidad entre los dispositivos de asientos móviles cuando se usen, y los sistemas de seguridad requeridos por las normas federales de seguridad de vehículos motorizados Número. 222 (49 C.F.R. 571.222).

Las agencias de educación locales del SBCSELPA se asegurarán de que todos los conductores de autobuses escolares estén capacitados en la instalación adecuada de dispositivos de asientos móviles en los sistemas de seguridad.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.8 (b)(5))

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984  
FECHA DE REVISIÓN: 1 de febrero, 1991  
FECHA DE REVISIÓN: 3 marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6420 Transporte especial para servicios relacionados

1. El transporte especial estará disponible para acceder a un servicio relacionado cuando el servicio relacionado no esté disponible en la escuela a la que asiste el estudiante.
2. El reembolso por el transporte proporcionado por los padres será responsabilidad del distrito de asistencia o de la Oficina de Educación del Condado. La tasa/cantidad/precio establecido de reembolso será fijada por el consejo respectivo.

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 12 de julio, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 8 de diciembre, 1989  
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6421 Servicios para estudiantes con discapacidades de baja incidencia

Los estudiantes con discapacidades de baja incidencia recibirán instrucción de manera consistente con las normas/directivas estatales.

FECHA DE APROBACIÓN: 5 de septiembre, 1997

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6422 Equipos, materiales y servicios especializados de baja incidencia

El SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) proporcionará equipos, materiales y servicios especializados a los estudiantes en educación especial con una discapacidad de baja incidencia cuando el equipo del IEP concluya que estos son necesarios para que se beneficien de la educación especial.

Los fondos de baja incidencia se utilizarán para proporcionar el equipo, los materiales y los servicios necesarios. De acuerdo con las Directivas/Normas Estatales, los fondos de baja incidencia para equipos y servicios no se combinan. Los fondos para equipos, materiales y servicios especializados se distribuirán dentro del SBCSELPA de manera que se maximicen las oportunidades para servir a los estudiantes en los entornos menos restrictivos.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56206)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 8 de diciembre, 1989

FECHA DE REVISIÓN: 6 de enero, 2003

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6423 Proceso de asignación de materiales, equipos y servicios de baja incidencia

Se proporcionarán materiales, equipos y servicios especializados a los estudiantes con discapacidades de baja incidencia (como se define en E.C. 56026.5) cuando dichos materiales, equipos o servicios sean requeridos por el IEP. En cuanto a los equipos o materiales especializados, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

Quando el personal de educación especial o el equipo del IEP determina que un estudiante con una discapacidad de baja incidencia tiene una necesidad educativa de un tipo especializado de equipo, materiales o servicios, se deberá realizar una solicitud de compra o reembolso de materiales o equipos de baja incidencia al administrador de educación especial del distrito de asistencia; utilizando el formulario del SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) designado para este propósito. La solicitud de baja incidencia deberá indicar la razón por la cual los materiales o equipos de baja incidencia son requeridos bajo el IEP.

La necesidad educativa para la solicitud de baja incidencia se describirá en términos de necesidad funcional o en los IEP de estudiantes con discapacidades de baja incidencia. Las metas y objetivos deben describir las habilidades que se espera que el estudiante logre con la ayuda de los materiales, equipos o servicios de baja incidencia.

El administrador de educación especial del distrito de asistencia (DOR, por sus siglas en inglés) considerará, entre otras, las siguientes fuentes de adquisición de equipos o materiales especializados: excedentes de otros equipos del distrito, Cámara de Compensación del Estado para equipos especializados o financiación de Servicios para Niños de California. Si el director determina que no existen otras opciones para la compra o donación de equipos o materiales especializados y el director considera que la solicitud cumple con las normas del Departamento de Educación de California para el uso de fondos de baja incidencia. Entonces se puede realizar la compra solicitada utilizando la asignación del DOR de fondos para materiales, equipos o servicios de baja incidencia. El administrador de educación especial del DOR asumirá la responsabilidad de garantizar que los fondos para materiales y equipos de baja incidencia se gasten de acuerdo con los requisitos legales y las normas para su uso según lo publicado por el Departamento de Educación de California. Cualquier equipo especializado que se adquiera con fondos de baja incidencia pasa a ser propiedad del SBCSELPA. El equipo comprado por el seguro de los padres es propiedad de los padres del estudiante.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6400 IMPLEMENTACIÓN
- 6423 Proceso de asignación de materiales, equipos y servicios de baja incidencia  
(continuación)

Cuando la utilidad/el uso de dicho equipo haya terminado en el distrito solicitante, dicho equipo especializado estará disponible para su uso en todo el SBCSELPA. El seguro y los costos de responsabilidad y mantenimiento correrán a cargo del distrito/condado que utilice el equipo. Estos gastos se descontarán del presupuesto de baja incidencia.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56136, 56345(b)(7))

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de diciembre, 1984  
FECHA DE REVISIÓN: 8 de diciembre, 1989  
FECHA DE REVISIÓN: 7 de junio, 1996  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015  
FECHA DE REVISIÓN: 6 de junio, 2016

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6424 Clases especiales

La educación especial es una parte integral del sistema de educación pública total y brinda educación de manera que promueva la máxima interacción entre estudiantes con discapacidades y estudiantes sin discapacidades; según corresponda a las necesidades de ambos. Siempre que sea posible, las clases especiales se ubicarán/establecerán para promover interacciones apropiadas óptimas dentro de entornos educativos regulares. Los estudiantes podrán inscribirse en clases especiales, solamente cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad impida su participación en el programa escolar regular.

La cancelación de cambiar a una persona con necesidades excepcionales del entorno de educación regular ocurrirá solamente cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educación en clases regulares con el uso de apoyos y servicios suplementarios no pueda lograrse satisfactoriamente. Al proporcionar o hacer arreglos para la prestación de servicios y actividades no académicas y extracurriculares, incluidos los períodos de recreo y las comidas, cada agencia de educación local se asegurará de que cada persona con necesidades excepcionales participe en esas actividades y servicios con estudiantes sin discapacidades en la máxima medida posible.

La asignación en clases especiales no restringirá la consideración de opciones, incluida cualquier combinación de programas y servicios que puedan ser necesarios para cumplir con las necesidades del estudiante según se especifica en el IEP del estudiante. A menos que el equipo del IEP estipule lo contrario como una necesidad especial, los estudiantes en una clase especial recibirán un día de instrucción equivalente en duración a la que se brinda a los compañeros del estudiante en la educación general. La asignación de asistentes de instrucción para programas especiales se basará en las necesidades de cada clase, determinadas de manera individual.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN SECCIÓN 56031, 56364.2 y TÍTULO 53053)

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 1990

FECHA DE REVISIÓN: 6 de diciembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 6 de octubre, 2003

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6425 Entorno menos restrictivo

En la máxima medida apropiada, los niños con discapacidades, incluidos los que asisten a instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, reciban una educación con estudiantes que no tienen discapacidades. Las clases especiales, la enseñanza separada u otro tipo de retiro de los estudiantes discapacitados del entorno educativo regular ocurren solo cuando la naturaleza o la gravedad de las discapacidades tal que la educación en clases de educación general no se puede lograr satisfactoriamente.

Los programas de educación especial, en la medida máxima apropiada para las necesidades de los estudiantes, se encuentran en los planteles escolares regulares y se encuentran dispersos por todo el distrito.

Los programas para estudiantes con discapacidades graves se establecerán en entornos escolares apropiados para la edad, no segregados, en la mayor medida posible.

La localidad física del programa está destinada a facilitar la interacción social continua con estudiantes sin discapacidades.

Se hacen planes y compromisos a largo plazo para la vivienda física en los planteles escolares regulares para evitar transferencias frecuentes y perturbadoras del programa.

A través de compromisos a largo plazo para viviendas físicas en planteles escolares regulares, las personas con necesidades excepcionales tienen la oportunidad de desarrollar y mantener relaciones continuas con compañeros sin discapacidades.

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de junio, 1989

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6426 Prestación de Sistemas Menos Restrictivos

El SELPA del condado de Santa Bárbara proporcionará una serie completa de opciones de programas para cumplir con las necesidades educativas y de servicio de las personas con necesidades excepcionales en el entorno menos restrictivo.

El equipo del IEP determinará hasta qué punto una persona con necesidades excepcionales participa en la educación regular con estudiantes sin discapacidades. La determinación de la asignación adecuada del programa, los servicios relacionados necesarios y las modificaciones del plan de estudios la realiza el equipo del IEP en función de las necesidades únicas del estudiante discapacitado en lugar de la indicación que describe la condición de discapacidad o la disponibilidad de programas. A las personas con necesidades excepcionales se les ofrecen programas identificados en el IEP que promueven la máxima interacción con la población escolar en general de una manera adecuada a las necesidades de ambos. (EC Sección 56001(g)).

Las alternativas de programas y servicios consideradas por el equipo del IEP se documentarán en el IEP.

A medida que el equipo del IEP considere cada alternativa de servicio, se considerará significativamente la oportunidad del estudiante de interactuar con compañeros de educación general apropiados para su edad, así como cumplir con las necesidades educativas del estudiante. Será responsabilidad del equipo del IEP determinar el equilibrio apropiado entre los servicios especiales y el programa de educación general. Las personas con necesidades excepcionales se agruparán con fines educativos de acuerdo a sus necesidades educativas (Código de Educación 56031).

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 2 de junio, 1989

FECHA DE REVISIÓN: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6427 Servicios de agencias y escuelas no públicas y no sectarias

El SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) y sus agencias de educación locales miembros utilizarán servicios de agencias, o bien, escuelas no públicas y no sectarias solo cuando los recursos del SBCSELPA no sean apropiados para implementar el IEP de una persona con discapacidades.

Antes de contratar una escuela o agencia no pública y no sectaria fuera del estado, el SBCSELPA o la agencia de educación local contratante, según corresponda, deberá documentar sus esfuerzos para utilizar las escuelas públicas o encontrar una escuela o agencia no pública y no sectaria adecuada dentro del estado.

Si se asigna a una persona con discapacidades en una escuela no pública no sectaria fuera del estado, el SBCSELPA, dentro de los 15 días posteriores a la decisión de la asignación, presentará un informe al superintendente de instrucción pública del estado que incluye información sobre la educación especial y servicios relacionados provistos por el programa fuera del estado y los esfuerzos de la agencia de educación local y el SBCSELPA para encontrar una escuela pública dentro del estado apropiada o una escuela o agencia no pública, no sectaria, o una combinación de las mismas.

Para las personas con discapacidades asignadas en programas de agencias o escuelas no públicas no sectarias fuera del estado, el SBCSELPA o la agencia de educación local contratante, según corresponda, indicará la fecha anticipada para el regreso del estudiante a una escuela pública, no pública, no sectaria en el estado asignación de la agencia o combinación de las mismas y deberá documentar los esfuerzos durante el año de asignación anterior para regresar al estudiante.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56365(e), 56365 (f), 56365 (g))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARBA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6428 Normas y requisitos de contratación para escuelas y agencias no públicas

El SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) y sus agencias de educación locales miembros deberán presentar contratos maestros para la provisión de educación especial, o bien, servicios relacionados solo con escuelas y agencias no públicas que hayan sido certificadas por el Departamento de Educación de California por cumplir con los estándares apropiados relacionados con la educación especial requerida y los servicios e instalaciones relacionados especificados para personas con discapacidades.

Los contratos maestros desarrollados para servicios de agencias o escuelas no públicas y no sectarias deberán ser consistentes con las disposiciones de las Secciones 56366(a)(1), 56366(b) y 56366(d) del Código de Educación de California, y las normas de memorandos emitidos por el Departamento de Educación de California.

El contrato maestro deberá especificar los acuerdos administrativos y financieros generales entre la escuela o agencia no pública y no sectaria y el SBCSELPA o la agencia de educación local contratante, según corresponda, para proporcionar educación especial y servicios relacionados, así como transporte, según se especifica en el programa de educación individualizada del estudiante.

El contrato maestro deberá incluir procedimientos para el mantenimiento de registros/registro de datos y documentación para asegurar que el estudiante reciba los créditos apropiados para la graduación de la escuela secundaria.

El contrato maestro puede permitir la asistencia una escuela no pública/por tiempo parcial o tiempo completo.

El contrato maestro deberá incluir un acuerdo de servicio individual para cada estudiante que reciba servicios de una escuela privada o de una agencia negociados por el periodo de tiempo durante el cual los servicios de una escuela o agencia no pública se especifican en el programa de educación individualizado del estudiante.

Los cambios en la instrucción educativa, los servicios o la asignación proporcionados de acuerdo al contrato se pueden realizar solamente basado en las revisiones del programa de educación individualizado del estudiante.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6428 Normas y requisitos de contratación de escuelas y agencias no públicas (continuación)

La escuela o agencia no pública deberá proporcionar todos los servicios especificados en el programa de educación individualizado a menos que la escuela o agencia no pública y el SBCSELPA o la agencia de educación local contratante acuerden lo contrario en el contrato o acuerdo de servicio individual.

El contrato maestro o el acuerdo de servicio individual no incluirá el transporte de educación especial que se proporciona a través del uso de servicios o equipos de propiedad, alquilados o contratados por un distrito, el SBCSELPA u oficina del condado, a menos que la escuela o agencia no pública lo proporcione directamente o lo subcontrate.

El contrato maestro deberá especificar el cronograma para informar al SBCSELPA o a la agencia de educación local contratante sobre el progreso de los estudiantes que reciben servicios de conformidad con dicho contrato.

El contrato maestro deberá contener estipulaciones para la facturación y el pago de los servicios de conformidad con los requisitos de las Secciones 56366 (c)(1) y 56366.5 del Código de Educación.

El contrato maestro deberá contener garantías que la educación especial y los servicios relacionados se brindarán utilizando maestros, o bien, personal apropiado, acreditado/calificado, según lo especificado por el programa de educación individualizado y/o el acuerdo de servicio individual de acuerdo con los requisitos del Código de Educación, Sección 56061 y 56366.

Las escuelas no públicas con las que el SBCSELPA y sus agencias educativas locales miembros presentan contratos para la provisión de educación especial deberán tener disponible un curso de estudio por escrito diseñado para proporcionar créditos adecuados para la graduación de la escuela secundaria para estudiantes en edad secundaria.

Al presentar contratos de servicios maestros e individuales con el SBCSELPA y sus agencias de educación locales miembros, las escuelas y agencias no públicas aseguran que los estudiantes recibirán instrucción designada y servicios relacionados con los servicios como se especifica en sus programas de educación individualizados. La falta de prestación de dichos servicios será motivo para la terminación de los contratos de servicios maestros e individuales y también puede ser motivo para la suspensión o revocación de la certificación de la escuela o agencia no pública.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6428 Normas y requisitos de contratación para escuelas y agencias no públicas  
(continuación)

Se requerirá que cada escuela o agencia no pública presente reportes de asistencia mensuales que verifiquen que todos los servicios de instrucción se hayan brindado como se especifica en los programas de educación individualizados de aquellos estudiantes que recibieron servicios por parte de la escuela o agencia.

(SECCIONES DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 51223.5, 51228, 56061, 56205(c), 56366, 56366.5  
56200(j))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6429 Servicios para personas con necesidades excepcionales asignadas a hospitales públicos, hospitales privados y otras instalaciones médicas residenciales

Los servicios educativos para personas con necesidades excepcionales asignadas a hospitales públicos, hospitales privados y otras instalaciones médicas residenciales serán proporcionados a los estudiantes elegibles por el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Si el hospital está dentro de los límites de un distrito de servicio directo, los servicios educativos serán proporcionados por la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(e))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6430 Instituciones para niños y hogares de crianza temporal acreditadas

El SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA, por sus siglas en inglés) garantizará la provisión de educación adecuada a las personas con necesidades excepcionales que residen en LCI, STRTP y hogares de crianza temporal localizados en el condado de Santa Bárbara.

Los estudiantes que residen en instituciones para niños y hogares de crianza acreditadas localizadas en el SBCSELPA tienen a su disposición la continuidad completa de servicios que está disponible para cualquier otro estudiante cuyo distrito de asistencia se encuentre dentro de los límites geográficos del condado de Santa Bárbara. El acceso a estos servicios se logrará de la misma manera que se requiere para todos los demás estudiantes elegibles para recibir servicios en el SBCSELPA.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(f))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6431 Escuelas del tribunal de menores

Educación especial para personas con necesidades excepcionales que han sido adjudicadas por el tribunal de menores para su asignación en entornos tales como un centro de detención o un hogar para jóvenes, centro de supervisión , rancho o campamento, o para personas con necesidades excepcionales asignados en una escuela comunitaria en el condado de Santa Bárbara será proporcionada por la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara y por la agencia de educación local apropiada, para la provisión de servicios para estudiantes con impedimentos visuales o auditivos.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(g))

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6432 Participación de estudiantes que requieren educación especial en la Iniciativa de Lectura de California

Las agencias de educación locales que componen el SELPA del condado de Santa Bárbara se asegurarán de que los estudiantes que requieran educación especial participen en la Iniciativa de Lectura de California.

El personal de instrucción de educación especial participará en oportunidades de capacitación para el personal en servicio en el área de alfabetización que incluyen:

1. Información sobre investigaciones actuales sobre el alfabetismo y el aprendizaje
2. Estándares y sistemas adoptados por el estado
3. Aumenta la participación de estudiantes con discapacidades en las evaluaciones de estudiantes a nivel estatal
4. Estrategias de instrucción basadas en investigaciones para enseñar lectura a una variedad de estudiantes a fin de aumentar el porcentaje de estudiantes con discapacidades que saben leer y escribir.

Las agencias de educación locales que componen/forman el SELPA del condado de Santa Bárbara también se asegurarán de que los estudiantes con discapacidades tengan pleno acceso a todo el plan de estudios básico requerido, incluidos los libros de texto del plan de estudios básico adoptado por el estado y los libros de texto complementarios y los materiales didácticos y el apoyo para que los estudiantes con discapacidades obtengan mejores resultados en los estándares de lectura.

(REQUISITO DEL CONSEJO ESTATAL)

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de noviembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6433 Transferencias Inter-SELPA

La asignación de estudiantes en educación especial referidos por un equipo IEP de un SELPA adyacente al SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) se evaluará caso por caso. Cualquier posible transferencia Inter- SELPA de un estudiante de educación especial se enviará al director ejecutivo del SBCSELPA, quien luego se comunicará con el posible operador del programa y/o al distrito afectado. El(los) director(es)/coordinador(es) y superintendente(s) individual(es) que puedan verse afectados participarán en cada transferencia y considerarán las secciones del Código de Educación pertinentes y tendrán la autoridad para tomar la decisión final con respecto a la aceptación del estudiante en el programa solicitado; conforme a los requisitos del Código de Educación. La transferencia Inter-SELPA de un estudiante se revisará al menos una vez al año. La oficina del SBCSELPA será responsable de obtener el acuerdo del SELPA remitente para la transferencia de fondos adecuada según las circunstancias de cada caso individual.

FECHA DE APROBACIÓN: 8 de abril, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 5 de septiembre, 1997

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6434 Garantías procesales

Los distritos y la Oficina de Educación del Condado que componen el SELPA del condado de Santa Bárbara asegurarán el establecimiento y mantenimiento de todas las garantías procesales bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. Sec. 1400 y siguientes), así como aquellas de conformidad con el Capítulo 5 del Código de Educación (a partir de la Sección 56500).

En cada reunión del programa de educación individualizada, el administrador responsable o la persona designada administrativa informará a los padres y al estudiante de las garantías procesales federales y estatales que se proporcionaron en la notificación de los derechos de los padres, de conformidad con la Sección 56321 del Código de Educación.

Los derechos y protecciones otorgados a las personas con necesidades excepcionales y sus padres incluyen, entre otros, los siguientes:

1. El derecho a iniciar una referencia de un estudiante para servicios de educación especial
2. El derecho a obtener una evaluación educativa independiente
3. El derecho a participar en el desarrollo del programa de educación individualizada y a ser informado de la disponibilidad de una educación pública adecuada gratuita según las leyes estatales y federales
4. El derecho y la oportunidad de examinar todos los expedientes escolares del estudiante y de recibir copias si las solicita
5. El derecho a una resolución expedita/rápida de quejas con respecto a cualquier supuesta violación de la Ley de Educación para personas con discapacidades
6. El derecho a una audiencia administrativa justa/apropiada e imparcial a nivel estatal.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.8(b)(3), 56205(a))

FECHA DE APROBACIÓN: 19 de diciembre,2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6435 Acuerdos Interinstitucionales/Memorándum de Entendimiento

Director ejecutivo del SELPA del condado de Santa Bárbara, en consulta con un comité *ad hoc*, establecerá, mantendrá y revisará, según sea necesario, los acuerdos con las siguientes agencias públicas locales:

1. Servicios para niños de California
2. Centro Regional Tres Condados
3. Departamento de Rehabilitación
4. Comisión de Acción Comunitaria, Programa Head Start
5. Centro Regional Tres Condados, Parte C

Todos los acuerdos interinstitucionales/memorandos de entendimiento deberán ser aprobados por el Consejo de la JPA.

Se pueden establecer otros acuerdos interinstitucionales/memorandos de entendimiento según se considere necesario.

FECHA DE APROBACIÓN: 9 de enero, 1987  
FECHA DE REVISIÓN: 8 de noviembre, 1991  
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002  
FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2011  
FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6436 Reconocimiento del logro educativo

Es la intención del SELPA del condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) que las personas con necesidades excepcionales reciban reconocimiento en lugar de un diploma de escuela secundaria por su participación satisfactoria en su curso de estudio individualizado de escuela secundaria.

Con este fin, se recomienda encarecidamente/con interés y empeño a las agencias de educación locales que operan programas secundarios dentro del SBCSELPA que tomen medidas para otorgar un certificado de logro educativo a una persona con necesidades excepcionales que no puede cumplir con los estándares y requisitos regulares del distrito para obtener un diploma debido a la naturaleza o a la gravedad de su discapacidad. De conformidad con la Sección 56391 del Código de Educación, una persona con necesidades excepcionales que cumple con los requisitos para un certificado de logro educativo es elegible para participar en cualquier ceremonia de graduación y cualquier actividad escolar relacionada con la graduación en la que un estudiante de edad similar sin discapacidades es elegible para participar. La participación en las ceremonias de graduación no equivale a completar un diploma de escuela secundaria regular.

Para ser elegible para un certificado de logro educativo, una persona con necesidades excepcionales debe cumplir con los requisitos de (a), (b) o (c) a continuación.

- a. El estudiante completó satisfactoriamente un curso de estudio alternativo aprobado por el consejo que gobierna del distrito escolar en el que el estudiante asistió a la escuela o la agencia de educación local con jurisdicción sobre el estudiante e identificada en su IEP;
- b. El estudiante ha alcanzado satisfactoriamente sus metas y objetivos del IEP durante la escuela secundaria según lo determinado por el equipo del IEP; o
- c. El estudiante asistió satisfactoriamente a la escuela secundaria, participó en la instrucción especificada en su IEP y cumplió con los objetivos de la declaración de servicios de transición.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56390-56392)

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de noviembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6438 Oportunidad educativa completa

Cada una de las agencias de educación locales del SELPA del condado de Santa Bárbara se asegurará de que los estudiantes con discapacidades tengan acceso a los programas, servicios y actividades educativos disponibles para los estudiantes sin discapacidades. Incluidos los servicios y actividades no académicos y extracurriculares, y participarán en esos programas, servicios y actividades. actividades de acuerdo con sus necesidades.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56205(a))

FECHA DE APROBACIÓN: 6 de octubre, 2003

FECHA DE REVISIÓN: 2 de febrero, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6439 Suspensión y expulsión de estudiantes inscritos en programas regionales

Esta norma aborda los procedimientos de suspensión/expulsión para los estudiantes de educación especial inscritos en programas regionales operados por una entidad que no sea el distrito de asistencia del estudiante. Con la excepción de los estudiantes que asisten a las escuelas comunitarias y de la corte administradas por el condado.

Suspensiones en casos en los que no se considera la expulsión

1. Si un estudiante inscrito en un programa regional transgrede/viola una regla escolar que justifica la suspensión y la violación ocurre dentro del contexto del programa regional, el administrador del programa regional será responsable del proceso de suspensión.
2. Si un estudiante inscrito en un programa regional transgrede/viola una regla escolar que justifica la suspensión y la violación ocurre en una actividad escolar, en los terrenos del plantel escolar o en un salón de clases regular, el administrador escolar y el administrador del programa regional colaborará en la implementación de la suspensión.

Recomendaciones para la expulsión de estudiantes inscritos en programas regionales

1. Si un estudiante inscrito en un programa regional comete una infracción por la cual se puede considerar la expulsión, el administrador del programa regional y el administrador escolar, si corresponde a las circunstancias de la infracción, colaborarán en la implementación de la suspensión previa a la expulsión.
2. El administrador del programa regional, el administrador escolar del lugar donde se encuentra el programa y un administrador designado del distrito de asistencia del estudiante colaborarán para llegar a la decisión sobre una recomendación de expulsión. El administrador del programa regional, el administrador escolar y el administrador del distrito de asistencia trabajarán juntos para recopilar la evidencia relevante para la recomendación de la expulsión. La evidencia se reunirá de conformidad con los procedimientos de expulsión del distrito de asistencia.
3. El administrador del programa regional será responsable de coordinar cualquier evaluación necesaria previa a la expulsión.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6439 Suspensión y expulsión de estudiantes inscritos en programas regionales  
(continuación)

4. El administrador del programa regional es responsable de llevar a cabo la reunión del IEP para determinación de manifestación. El administrador designado a cargo de la expulsión y el administrador de educación especial del distrito de asistencia serán invitados y participarán en la reunión. El administrador escolar de la escuela de asistencia también será invitado a participar en la determinación de manifestación del IEP si es apropiado para las circunstancias de la mala conducta escolar.
5. El administrador del programa regional y el administrador a cargo de la expulsión y el administrador de educación especial del distrito de asistencia del estudiante serán conjuntamente responsables de presentar la recomendación de expulsión al Consejo de Educación o panel de audiencia del distrito de asistencia.
6. El Consejo de Educación del distrito de asistencia será responsable de la recomendación final con respecto a la expulsión.
7. El distrito de asistencia del estudiante será responsable de garantizar que el estudiante reciba los servicios de educación especial apropiados durante el período de la expulsión.

Fecha de aprobación: 3 de noviembre, 2004

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6440 Acceso a materiales didácticos

De acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal, las agencias de educación locales del SELPA del condado de Santa Bárbara, de manera oportuna, proporcionarán a las personas ciegas u otras personas con discapacidades de lectura materiales instructivos/ de instrucción que se producen o se pueden presentar en, formatos especializados.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de diciembre, 2007

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6441 Inclusión del personal de la clase regional y los estudiantes en la difusión de avisos, materiales, eventos y reuniones a nivel escolar

1. Todos los avisos de cambios de horarios, eventos especiales, asambleas, etc. enviados a las clases de educación general se enviarán a las clases regionales.
2. Todos los avisos/boletines sobre exámenes u otros asuntos escolares/curriculares se enviarán al salón de clases regional.
3. Se invitará al personal regional a asistir a las reuniones de personal a nivel escolar
4. Se debe informar al personal de la clase regional sobre cualquier reunión especial, capacitación/entrenamientos a nivel escolar, etc. Quedará a discreción del maestro del salón de clases y del coordinador/director de educación especial, en cuanto a la relevancia de asistir a la reunión. Si el director siente que el personal regional debe asistir a una reunión específica, el personal regional asistirá a menos que exista algún motivo específico para no asistir. Si es necesario, esto puede manejar/ decidir entre los dos coordinadores/directores de educación especial de los programas regionales y distritales.
5. Se invitará a los estudiantes regionales a participar en las fotografías a nivel escolar, para fotografías de clase, anuarios, etc.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de diciembre, 2007

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6442 Exámenes para estudiantes inscritos en programas regionales

1. El operador regional deberá supervisar y manejar las pruebas CAASPP para los estudiantes regionales.
2. El operador regional deberá supervisar y manejar los resultados deseados para los estudiantes de preescolares matriculados regionalmente en las instalaciones que se encuentran dentro de las escuelas del distrito.
3. El operador regional será responsable de ELPAC o evaluación alternativa para estudiantes regionales en programas de clase especial.
4. El operador regional será responsable de supervisar y administrar evaluaciones alternativas a los estudiantes de escuelas secundarias regionales en programas de clases especiales.

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de febrero, 2008

FECHA DE REVISIÓN: 7 de febrero, 2011

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6400 IMPLEMENTACIÓN

6443 Inscripción, Réconds Oficiales Académicos, Diplomas

Cuando se asigna un estudiante a un programa regional, todas las normas del distrito relacionadas con la inscripción, los réconds académicos oficiales y los diplomas se aplicarán al estudiante en el programa regional.

1. Los estudiantes regionales estarán matriculados/inscritos oficialmente (no para propósitos de ADA) en clases del distrito y recibirán créditos y réconds oficiales académicos del distrito.
2. Al completar todos los requisitos para obtener un diploma de escuela secundaria o un certificado de completar/logro, los estudiantes regionales podrán participar en todas las actividades de graduación, incluida la ceremonia de graduación.
3. Cuando el equipo del IEP asigna a los estudiantes en programas fuera de la escuela (por ejemplo, programa comunitario de vivienda de transición) para cumplir mejor sus necesidades, la asignación del programa en el distrito se convertirá en la escuela de asistencia para esos estudiantes. Estos estudiantes tendrán igual acceso a los servicios y conservarán los derechos descritos anteriormente para fines de la inscripción en las clases, la acumulación de créditos, réconds oficiales académicos y diplomas (no para fines de ADA).

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de diciembre, 2007

FECHA DE REVISIÓN: 2 de octubre, 2017